



## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 92-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios internacionales, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. El derecho a la identidad es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades que incluye el derecho al nombre y a la identificación mediante documentación segura y confiable:

#### CONSIDERANDO:

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala, se reconoce el derecho a la identidad; en consecuencia, los niños deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán además derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos;

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 93 Quinto Transitorio del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Documento Personal de Identificación de los Menores de Edad, es un documento público, personal e intransferible que contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad;

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en Actas de Directorio números cero uno guion dos mil trece (01-2013), cero tres guion dos mil trece (03-2013) y once guion dos mil trece (11-2013), el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobó el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación para Menores de Edad, instruyendo emitir el Acuerdo respectivo; aprobó el diseño para el DPI de Menores de Edad en el rango de cero a seis (0 a 6) años de edad; y aprobó la segmentación de rangos de edad a trabajar para lo cual se manejará el primero de cero a doce (0 a 12) años de edad y el segundo de trece a diecisiete (13 a 17) años de edad, utilizándose el color dorado para el primer segmento y el color gris para el segundo segmento, respectivamente.

#### POR TANTO:

En el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 9 y 15 literales a), b), c), g) y m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente,

#### REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES DE EDAD

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones relativas a la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, para guatemaltecos y extranjeros domiciliados, a fin de garantizar la identidad de este sector de la población y dar cumplimiento a los principales objetivos del Registro Nacional de las Personas y a lo establecido en su ley de creación.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Cabeza descubierta.** Que la persona menor de edad no porte ningún accesorio sobre la misma.
- 2) **Chip:** Es un micro procesador que contiene varias aplicaciones que se ejecutan dentro del mismo y que permiten el almacenamiento de la información.

- 3) **Consulados móviles:** Instrumento de acercamiento a la comunidad guatemalteca, por parte de las unidades de ejecución del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, encargadas de la función consular, que permite trasladar, en determinadas oportunidades a regiones distantes de la sede consular, los servicios de protección, asistencia y atención a los connacionales.
- 4) **CUI:** Abreviatura del Código Único de Identificación.
- 5) **Contacto:** Persona que sirve de enlace entre la persona menor de edad y el RENAP.
- 6) **Datos biográficos:** Información que identifica e individualiza a la persona menor de edad.
- 7) **Datos biométricos:** Son las características físicas e intransferibles que identifican a la persona menor de edad en forma única, garantizando la identidad de la misma.
- 8) **DPI:** Abreviatura del Documento Personal de Identificación.
- 9) **Documento Personal de Identificación de Menores de Edad:** Documento que se extenderá a las personas menores de dieciocho (18) años de edad que le permitirá identificarse. El mismo será dotado de las características y medidas de seguridad que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos.
- 10) **Extranjero Domiciliado:** Persona natural que ha obtenido residencia permanente en un país, reconocida por la autoridad migratoria, cuyos efectos modifican su estado civil en cuanto a su domicilio.
- 11) **Guatemalteco de Origen:** Persona natural nacida en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas e hijo de padre o madre guatemaltecos, nacido en el extranjero, así como los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.
- 12) **Guatemalteco Naturalizado:** Extranjero domiciliado que obtiene la nacionalidad guatemalteca y modifica su estado civil, siendo reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo las limitaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 13) **Identificación de Persona:** Institución jurídica utilizada por la persona que constante y públicamente usa nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponden, la cual, de conformidad con el Código Civil, es realizada por medio de Declaración Jurada contenida en Escritura Pública y debidamente inscrita en el Registro Nacional de las Personas.
- 14) **IDENT.:** Abreviatura de la palabra identificación, relacionado a la "identificación de persona".
- 15) **Match on card:** Procedimiento que consiste en la verificación de la huella dactilar contra el patrón de la misma, almacenado en el chip del documento.
- 16) **OACI:** Abreviatura de Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, por sus siglas en inglés).
- 17) **Oficinas Consulares:** Todo consulado general, vice consulado o agencia consular.
- 18) **Personas menores de edad:** Toda persona que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad.
- 19) **Registro de datos:** Proceso de captura de la información biográfica y biométrica de la persona menor de dieciocho (18) años.
- 20) **Tarjeta preimpresa:** Tarjeta de policarbonato con las medidas de seguridad, aprobadas por las normas OACI, incluidas a requerimiento del RENAP.
- 21) **Tocado:** Prenda o adorno que se pone sobre la cabeza con fines médicos, culturales o religiosos.

**Artículo 3. Funcionamiento.** Para atender la solicitud, trámite y entrega del DPI de Menores de Edad se hará a través de la Sede Central, oficinas y unidades móviles del RENAP, y en el extranjero a través de las oficinas consulares y consulados móviles de conformidad con los convenios y acuerdos que se celebren con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### CAPITULO II

#### DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES DE EDAD

**Artículo 4. Código Único de Identificación.** El CUI se mantendrá invariable hasta su fallecimiento y se compondrá de trece (13) dígitos, que serán únicos, irrepetibles e invariables, y comprende lo siguiente:

Ocho (8) dígitos asignados.

Un (1) dígito verificador.

Dos (2) dígitos del código de identificación del departamento de su nacimiento.

Dos (2) dígitos del código de identificación del municipio de su nacimiento.

A los guatemaltecos naturalizados y extranjeros domiciliados, les corresponde en su CUI, el código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción registral de los mismos.

A los guatemaltecos nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y a los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero, les corresponde en su CUI los códigos del departamento y municipio de Guatemala, independientemente del lugar donde hubieren nacido.

Por razones de lectura y visualización, el CUI será impreso en el DPI de Menores de Edad, en tres (3) segmentos: cuatro (4), cinco (5) y cuatro (4) dígitos, respectivamente.

**Artículo 5. Residentes en el extranjero.** Los guatemaltecos menores de edad que residen en otros países, podrán tramitar su DPI a través de las oficinas consulares y consulados móviles, de conformidad con los convenios y acuerdos celebrados con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### CAPITULO III TIPOS, USO, CONTENIDO Y COSTO

**Artículo 6. Tipos del DPI de Menores de Edad.** El RENAP emitirá el DPI de Menores de Edad conforme los rangos de edad y colores siguientes:

- 1) De cero a doce (0 a 12) años, color dorado;
- 2) De trece a diecisiete (13 a 17) años, color plateado.

**Artículo 7. Uso.** El DPI de Menores de Edad constituye el documento que deberá utilizarse para todos los actos en los cuales la persona menor de edad debe identificarse.

**Artículo 8. Contenido.** El DPI de Menores de Edad contendrá:

#### IMPRESO EN EL DOCUMENTO

- 1) República de Guatemala, Centroamérica;
- 2) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- 3) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI- de Menores de Edad;
- 4) La denominación de Extranjero Domiciliado, cuando corresponda;
- 5) Zona de lectura mecánica de conformidad con lo establecido por la OACI;
- 6) Cantidad de reposiciones.

#### IMPRESOS EN EL DOCUMENTO Y GRABADOS EN EL CHIP INTEGRADO AL MISMO:

- 7) El Código Único de Identificación -CUI- asignado al titular;
- 8) Nombres y apellidos;
- 9) Sexo;
- 10) Lugar de nacimiento;
- 11) Fecha de nacimiento;
- 12) País de nacionalidad; será impresa únicamente la abreviatura del nombre oficial del país, según el catálogo de países OACI. En el caso de múltiple nacionalidad se imprimirá la última registrada en el SIRECI;
- 13) Nombres y apellidos de los padres o representante legal:
  - 13.1 Nombres y apellidos de la madre y su CUI o Número de Pasaporte, cuando corresponda;
  - 13.2 Nombres y apellidos del padre y su CUI o Número de Pasaporte, cuando corresponda;
  - 13.3 Nombres y apellidos del representante legal y su CUI o Número de Pasaporte, cuando sea extranjero;
- 14) Vigencia del documento:
  - 14.1 Fecha de emisión;
  - 14.2 Fecha de vencimiento;
- 15) Número de serie del documento;
- 16) Impedimentos o discapacidades físicas; (será impreso si los padres o el representante legal lo requiere, de lo contrario únicamente se grabará en el chip);

- 17) Fotografía del rostro del titular.

En el caso de las personas menores de edad nacidas dentro de la República de Guatemala, se imprimirá, en el lugar de nacimiento, el municipio, departamento y el nombre del país; en el caso de las personas menores de edad nacidas en el extranjero, será impresa únicamente la abreviatura del nombre oficial del país, según el catálogo de países OACI.

Al menor de edad, que posea identificación de persona, se le consignará en el documento impreso la leyenda: "IDENT. DE PERSONA EN CHIP" y en el chip se grabará el nombre o nombres con los cuales se le identifica.

Para los casos que, por razones de espacio, no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito, serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita, de conformidad con el orden de los nombres que consten en la inscripción registral. El nombre completo quedará grabado en el chip y en el documento se consignará la leyenda: "NOMBRE COMPLETO EN CHIP".

Si el titular del documento tiene identificación de persona y además se encuentra contemplado en lo descrito en el párrafo anterior, se consignará en el documento la leyenda: "IDENT. Y NOMBRES EN CHIP".

Cuando lo establecido en los párrafos anteriores y numerales del veintiocho al cuarenta (28 al 40) de este artículo, no puedan ser grabados en el chip, la información quedará almacenada en el Sistema del Registro Nacional de las Personas, derivado a que en el chip se grabarán los nombres completos del titular.

#### GRABADOS EN EL CHIP INTEGRADO AL DOCUMENTO

- 18) Nombre del establecimiento de asistencia social que acoja a las personas menores de edad, cuando corresponda;
- 19) Patrón de la huella dactilar de la madre, del padre o representante legal registradas en el DPI o solicitud del mismo;
- 20) Estado civil;
- 21) Vecindad (para las personas menores de edad residentes en el extranjero, este dato se omitirá);
- 22) Residencia del titular (para las personas menores de edad residentes en el extranjero, deberá consignarse, según el Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del DPI de Menores de Edad);
- 23) Impresión del patrón de las huellas dactilares de ambas manos de la persona menor de edad;
- 24) Color de la tez;
- 25) Color de los ojos;
- 26) Color del cabello;
- 27) Especificaciones del cabello;
- 28) Número de libro, folio y partida, cuando corresponda;
- 29) Número de la Inscripción, cuando corresponda;
- 30) Si estudia y grado de escolaridad;
- 31) Sabe leer;
- 32) Sabe escribir;
- 33) Parentesco del contacto respecto al menor de edad;
- 34) Número de teléfono del contacto;
- 35) Número de teléfono celular del contacto;
- 36) Correo electrónico del contacto;
- 37) Lunares o cicatrices visibles;
- 38) Impedimentos o discapacidades físicas;
- 39) Comunidad lingüística;
- 40) Grupo étnico.

Al chip integrado podrán adicionarse datos que surjan para satisfacer las necesidades y garantizar la seguridad de las personas menores de edad en el país.

Se obtendrán de los sistemas del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, los datos biográficos, y los demás datos se consignarán de acuerdo a la declaración de la persona que comparezca con el menor de edad a solicitar el DPI de Menores de Edad.

**Artículo 9. Características y medidas de seguridad.** El DPI de Menores de Edad será de forma vertical y contendrá la información descrita en el artículo anterior. La zona de lectura mecánica o MRZ, por sus siglas en inglés, estará impresa en el lado izquierdo del reverso del documento.

Las medidas de seguridad del DPI de Menores de Edad son las siguientes:

- 1) Nivel uno: Las que se realizan a simple vista sin ningún uso de herramientas;
- 2) Nivel dos: Las que se realizan para revisión con equipo simple;
- 3) Nivel tres: Las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.

Las demás características y medidas de seguridad del DPI de Menores de Edad, están contenidas en el respectivo Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, aprobado por el Directorio del RENAP.

El tamaño y las demás características físicas, cumplen con los estándares internacionales, que se describen a continuación:

- 1) ANSI/NIST (American National Standards Institute: Instituto Nacional Americano de Estándares / National Institute of Standards and Technology: Instituto Nacional de Estándares y Tecnología);
- 2) ANSI/INCITS (American National Standards Institute: Instituto Nacional Americano de Estándares / International Committee for Information Technology Standards: Comité Internacional para los Estándares de Tecnología de Información);
- 3) ISO (International Organization of Standardization: Organización Internacional de Normalización), y
- 4) Normas aplicables de ICAO (International Civil Aviation Organization: Organización de Aviación Civil Internacional) a este tipo de documentos.

**Artículo 10. Costo.** El trámite de captura de datos para la primera solicitud del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad no tendrá costo para el usuario. En tanto no se tenga disponibilidad presupuestaria para la emisión sin costo para el usuario del DPI de Menores de Edad, dicho documento no será emitido, la renovación y reposición tendrá el costo que el Directorio fije en el Acuerdo respectivo.

#### CAPITULO IV

#### SOLICITUD, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 11. Solicitud.** Se puede solicitar la expedición del DPI de Menores de Edad, en los casos siguientes:

- 1) Personas que tengan menos de dieciocho (18) años de edad y lo requiera por primera vez;
- 2) Por renovación;
- 3) Por reposición debido a robo, extravío, destrucción, deterioro o modificación de cualquier dato impreso en el referido documento.

Los guatemaltecos menores de edad que residen en otros países, podrán solicitar su DPI a través de las oficinas consulares y consulados móviles cuando corresponda.

**Artículo 12. Requisito para obtener el DPI de Menores de Edad.** Para solicitar el DPI de Menores de Edad, además de lo establecido en el presente reglamento, se debe cumplir con lo siguiente:

##### Requisito General:

Realizar la solicitud, acompañado por cualquiera de sus padres, representante legal o compareciente, quienes deberán presentar su DPI, la solicitud del mismo o pasaporte; para el caso del compareciente, deberá presentar declaración jurada administrativa, en el formato establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad. Los padres o representante legal podrán autorizar al compareciente, para realizar el trámite respectivo.

Además, según la solicitud a realizarse deberá cumplirse lo siguiente:

##### Reposición del DPI de Menores de Edad en caso de robo, hurto, pérdida, deterioro, destrucción total o parcial del DPI:

- 1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPI, según lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

En estos casos, se imprimirá la fecha de vencimiento del DPI emitido con anterioridad, siempre y cuando no produzcan modificaciones a los datos biográficos y biométricos.

##### Reposición del DPI de Menores de Edad por modificación de datos:

- 1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPI, según lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento;
- 2) Presentar los documentos justificativos que acrediten dicha modificación;

##### Renovación del DPI de Menores de Edad:

- 1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPI, según lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento;

El documento a reponer tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición e indicar el número correspondiente de la misma.

Las personas menores de edad que no cuenten con información registral en el SIRECI, podrán realizar la solicitud del DPI de menores de edad y la emisión del mismo estará sujeta a que la información esté debidamente digitada, confrontada y verificada en dicho sistema.

**Artículo 13. Toma de huellas dactilares.** A las personas menores de edad comprendidas de cero a diecisiete (0 a 17) años se les capturarán las huellas dactilares de los dedos de ambas manos; se exceptúan los casos en los que la persona menor de edad no tenga dedos en ambas manos o que las huellas dactilares no posean las características para ser registradas, procediendo de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del DPI de Menores de Edad.

**Artículo 14. Toma de fotografía.** La fotografía del rostro del titular será tomada de frente y en vivo. Debe tomarse con la cabeza descubierta, exceptuándose los casos siguientes:

- 1) Cuando el solicitante utilice en la cabeza o rostro algún tocado o accesorio por circunstancias religiosas, médicas o culturales; y
- 2) Cuando el solicitante esté comprendido de los cero a tres (0 a 3) años de edad.

En el caso enunciado en el numeral 1), se deberá presentar constancia que acredite el motivo del mismo.

**Artículo 15. Entrega del DPI de Menores de Edad.** La entrega del DPI de Menores de Edad se realizará de la forma siguiente:

##### En la República de Guatemala:

- 1) Al menor de edad acompañado de cualquiera de los padres o representante legal, a quienes se les realizará el procedimiento de Match on Card;
- 2) Si a cualquiera de los padres o representante legal, no se le pueden verificar sus huellas por algún motivo, se realizará por inspección visual y documental, dejando constancia en el sistema de la entrega del DPI;
- 3) A un tercero, con la autorización de cualquiera de los padres o representante legal, por medio del formato establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Entrega del DPI de Menores de Edad;

##### En el extranjero:

- 1) En oficinas consulares al menor de edad acompañado de cualquiera de los padres o representante legal, a quienes se les realizará el procedimiento de Match on Card.

- 2) Si a cualquiera de los padres o representante legal, no se le pueden verificar sus huellas por algún motivo, se realizará por inspección visual y documental, dejando constancia en el sistema de la entrega del DPI;
- 3) En oficinas consulares a un tercero, con la autorización de cualquiera de los padres o representante legal, por medio del formato establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Entrega del DPI de Menores de Edad.

La entrega se hará en cualquier oficina del RENAP, en el lugar que el titular designe o por medio del sistema de envío de documentos, según el Manual de Normas y Procedimientos para la Entrega del DPI de Menores de Edad.

**Artículo 16. Renovación del DPI de Menores de Edad.** El DPI de Menores de Edad tendrá que renovarse según el rango de edad establecido en el artículo 6 para cada uno de los casos, que empezará a contarse a partir de la fecha de la emisión, toda vez que la persona menor de edad no modifique su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre, o altere sustancialmente su apariencia física por accidente y otras causas. Para los casos que correspondan, deberá tomarse en cuenta la vigencia de diez (10) años que establece la Ley del RENAP.

#### CAPITULO V SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17. Sanciones.** Las infracciones, faltas u omisiones en la aplicación del presente Reglamento, que en el ejercicio de su cargo cometan los empleados o funcionarios del RENAP, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas y en el Reglamento Interno de Trabajo del RENAP, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que de sus actos se deriven.

**Artículo 18. Reimpresión del DPI de Menores de Edad.** Se procederá a la reimpresión del DPI de Menores de Edad, en los casos siguientes:

- 1) Si éste fuese emitido conteniendo inconsistencias en los datos biométricos y biográficos de la persona menor de edad, por causas imputables al RENAP, se faculta a la Dirección de Procesos para emitir el DPI de Menores de Edad, de forma correcta, sin costo alguno para el interesado, debiéndose iniciar el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo del RENAP, para deducir responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que de sus actos se deriven;
- 2) Si éste fuese emitido conteniendo inconsistencias en los datos biométricos y biográficos de la persona menor de edad, por causas imputables al interesado, la persona debe solicitar la reposición del DPI de Menores de Edad, por actualización de datos, presentando los documentos justificativos que acrediten dicha modificación y el comprobante de pago del costo que corresponda, según lo establecido en el Acuerdo de Directorio respectivo; y
- 3) En caso de extravío, robo, deterioro o destrucción del DPI de Menores de Edad, cuando el documento esté en resguardo del RENAP, se faculta a la Dirección de Procesos para reimprimir el DPI de Menores de Edad, sin costo alguno para el interesado, debiéndose iniciar el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo del RENAP, para deducir responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven.

**Artículo 19. Destrucción del DPI de Menores de Edad.** La destrucción del DPI de Menores de Edad procederá en los casos siguientes:

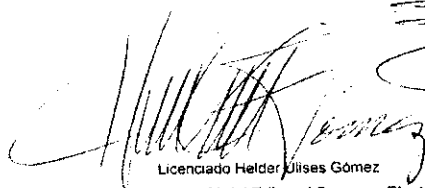
- 1) Por deterioro, cuando el DPI esté en resguardo del RENAP;
- 2) Por defunción de la persona menor de edad, cuando el DPI esté en resguardo del RENAP;
- 3) Por los casos establecidos en el numeral 1) del artículo anterior;
- 4) Por pérdida de vigencia del DPI de Menores de Edad que se encuentre en resguardo del RENAP.

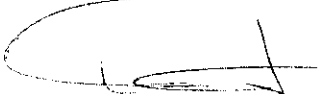
Para el efecto, se seguirá lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Destrucción de Tarjetas Preimpresas y DPI.

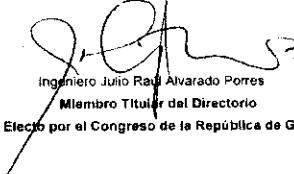
**Artículo 20. Casos no previstos.** Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos mediante criterios o resoluciones unificados del Registro Central de las Personas y la Dirección de Procesos. Aquellos casos que, por su naturaleza, afecten el desenvolvimiento de los procesos, podrán ser sometidos a la autoridad máxima superior de la Institución.

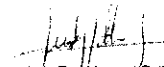
**Artículo 21.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil trece.

  
 Licenciado Helder Ulises Gómez  
 Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidente del Directorio

  
 Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera  
 Viceministro de Gobernación y  
 Miembro del Directorio en Representación  
 y por Delegación del Ministro de Gobernación

  
 Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República de Guatemala

  
 Licenciado Ruy León Gallardo Rosales  
 Secretario del Directorio

(325299-2)-1

[ Fundado en 1860 ]  
**Diario de Centro América**  
 EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA

[www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)



**2414-9554**  
**2414-9618**

**2414-9555**  
**2414-9576**

SE LES RECUERDA A NUESTROS CLIENTES QUE TODO MATERIAL A PUBLICAR DEBE TRAER LOS ORIGINALES LEGIBLES O EN ARCHIVO DIGITAL

